



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

271

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

México, D. F. a, 18 de abril de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de abril de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

2011, Año del Turismo en México.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. [redacted] apoderado legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. presenta inconformidad contra actos de la UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-003-10, celebrada para la contratación del servicio integral de digitalización de imágenes radiológicas, específicamente respecto de la partida 2; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. DG022/11 de fecha 31 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, mediante el cual, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0707/2011 de fecha 24 de enero de 2011, informó que el proceso licitatorio número 00641272-003-10, se encuentra dentro de la hipótesis del artículo 70 párrafo I a contrario sensu, de la Ley de la materia poniendo en riesgo la operación de las Unidades Médicas, ya que la suspensión de los estudios de Radiología son prioritarios durante las 24 horas del día para los pacientes graves, en las terapias, quirófano,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

627

hospitalizados y, de la consulta externa pues son necesarios para su diagnóstico y tratamiento, respecto a la atención de pacientes, en la UMAE Hospital de cardiología, valoración e incluso cirugía, y en caso de no contar con el mismo, se pone en peligro la vida e incluso la muerte, lo cual redundaría en quejas médicas afectando el patrimonio institucional, además de no cumplirse con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 56, 84, y 91 fracción I de la Ley del Seguro Social y lo establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0754/2011 de fecha 31 de enero de 2011 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641272-003-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa

3.- Por Oficio DG022/11 de fecha 31 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, mediante el cual, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0707/2011 de fecha 24 de enero de 2011, manifestó que los contratos derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641272-003-10, respecto de la partida 2 fue formalizada el día 28 de los corrientes mediante contrato suscrito con el proveedor adjudicado y las autoridades de esa UMAE respecto de la partida No. 1, se encuentra en proceso de integración del expediente para formalizar el contrato correspondiente; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/0756/2011 de fecha 31 de enero de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.

4.- Por Oficio No. 371101150200/DG028/11 de fecha 4 de febrero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0707/2011 de fecha 24 de enero de 2011, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 4 de febrero de 2011 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional número 00641272-003-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."

5.- Por escrito de fecha 9 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

127

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

del mismo mes y año, el [redacted], representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó ampliación a la inconformidad promovida con fecha 24 de enero de 2011; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/1115/2011 de fecha 11 de febrero de 2011, determinó correr traslado de la ampliación de inconformidad que nos ocupa tanto al Area convocante como a la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 6.- Por escrito de fecha 16 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [redacted] representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/0756/2011, de fecha 31 de enero de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 7.- Por Oficio No. 371101150200/DAB056-11 de fecha 21 de febrero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en Oficio No. 00641/30.15/1115/2011 de fecha 11 de febrero de 2011, remitió Informe Circunstanciado respecto de la ampliación de la inconformidad que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 8.- Por escrito de fecha 21 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [redacted] representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su contestación a la ampliación de la inconformidad que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. FRANCISCO PIÑA RUIZ, apoderado legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de enero de 2011 señaladas en el acuerdo de mérito, así como las ofrecidas y presentadas con su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 9 de febrero de 2011; las

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

0272

pruebas ofrecidas y presentadas por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 4 de febrero de 2011, así como las presentadas con su oficio número 371101150200/DAB056-11 de fecha 21 de febrero de 2011, por el cual rindió Informe Circunstanciado respecto de la ampliación de la inconformidad que nos ocupa; y las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en su escrito de fecha 16 de febrero de 2011, y las presentadas con su escrito de fecha 21 de febrero de 2011, por el cual da contestación a la ampliación de la inconformidad de mérito; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

- 10.- Por Oficio No. 00641/30.15/2031/2010 de fecha 18 de marzo de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 11.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., presentó alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, invocada con antelación.
- 12.- Por escrito de fecha 30 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, invocada con antelación.
- 13.- Por acuerdo de fecha 1º de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

10272

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 14 de enero de 2011, de la licitación pública nacional número 00641272-003-10, específicamente respecto de la partida 2.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo es ilegal al no encontrarse debidamente fundado y motivado ya que la convocante lo fundamentó, con el artículo 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que el procedimiento que nos ocupa es de carácter nacional. Asimismo, la convocante fundamenta el acto de fallo en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de la materia, siendo que dicho precepto no tiene relación alguna con el acto impugnado. Además que de forma general la convocante funda y motiva el acto de fallo en diversos numerales que no guardan relación con el citado acto, ya que versan sobre diferentes puntos del proceso de licitación.

Que en el cuadro del Dictamen técnico-administrativo, la convocante determinó, respecto de la partida 2, que la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., cumple con lo solicitado en las bases (sic), sin embargo, dicha empresa no cumplió con las especificaciones técnicas de la convocatoria y las indicadas en las diversas juntas de aclaraciones, como las relativas a la respuesta dada a la pregunta 67 hecha por su mandante respecto a la "ESTACIÓN DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL" en la que solicitó que se ofertaran las características de aplicaciones radiológicas que se ocupan en el hospital de cardiología (las señala), a lo cual la convocante respondió que se tenía que cumplir con dichas características como mínimo, características que no cumple la citada empresa.

Que del contenido de la respuesta dada por la convocante a la pregunta 65 hecha por su representada, con relación a que en el Anexo 1 bis de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones, respecto de la "UNIDAD DE ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DIGITALES DE CINE", no se hacía mención de característica alguna, por lo que solicitó que los requerimientos mínimos a cubrir fueran con los que actualmente cuenta al citado hospital (los relaciona), contestando la convocante que dichas características se debían ofertar como mínimo, características que estaba obligada a cumplir la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. y no cumplió.

Que de la respuesta dada a la pregunta 38 hecha por su representada, en el sentido de que los monitores debían ser sin ventilador o cooler, se desprende que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. estaba obligada a cumplir y no cumplió.

Que de la respuesta de la convocante a la pregunta 18 relativa al Anexo 1 y 1 bis "MÓDULO DE REPORTE DE ESTUDIOS DE RADIOLOGO", particularmente respecto a la característica señalada en el punto 1.17 "EL SISTEMA DEBE PODER GESTIONAR LOS INSUMOS Y CONSUMIBLES RELACIONADOS CON LOS ESTUDIOS A NIVEL PARTAMENTAL (sic) TAMBIÉN DEBERÁ SER COMPATIBLE CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CODIFICACIÓN INTERNACIONALES ICD Y SNOMED", característica que no cumple la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.

Que de la respuesta a la pregunta 60 hecha por su representada respecto al DIGITALIZADOR CR PARA RADIOLOGÍA GENERAL se desprende que la convocante estableció que las características mínimas eran las que sugirió la hoy inconforme (las relaciona), siendo que la oferta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. no cumple.

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

12723

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

Que en la junta de aclaraciones del 3 de enero de 2011, en las precisiones relativas al Anexo 1 bis, la convocante solicitó "5 chasises para CR 14X14", característica que no cumple la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.-----

Que de la respuesta a la pregunta 66 hecha por su representada respecto al Anexo 1 bis referente al *ULTRASONIDO CONVENCIONAL P/ULTRASONOGRAFÍA DOPPLER*, no referencia características mínimas, señalando que se debía entender que las características mínimas son las que actualmente se encuentran funcionando en el hospital, contestando la convocante que era correcto cumplir con dichas características como mínimo, características que no cumplió la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.-----

Que en la junta de aclaraciones del 3 de enero de 2011, la convocante solicitó en el Anexo 1 bis "*LA PELÍCULA A UTILIZAR...*", siendo que dicha característica obliga la utilización de tecnología térmica directa o sublimación térmica, sin embargo la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. no cuenta con dicha tecnología por lo que no puede cumplir con dicha característica, ya que utiliza tecnología láser.-----

Que la convocante en el punto sexto del fallo determinó que el precio de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. ofertado en la partida 2 es conveniente, sin embargo, no observó el artículo 51, último párrafo, del Reglamento de la Ley de la materia, ya que si bien es cierto es el más bajo, también es cierto que se encuentra por debajo del costo de los bienes, materiales, insumos, accesorios y demás bienes necesarios para la prestación del servicio, lo que puede significar incumplir con la Ley Federal de Competencia Económica.-----

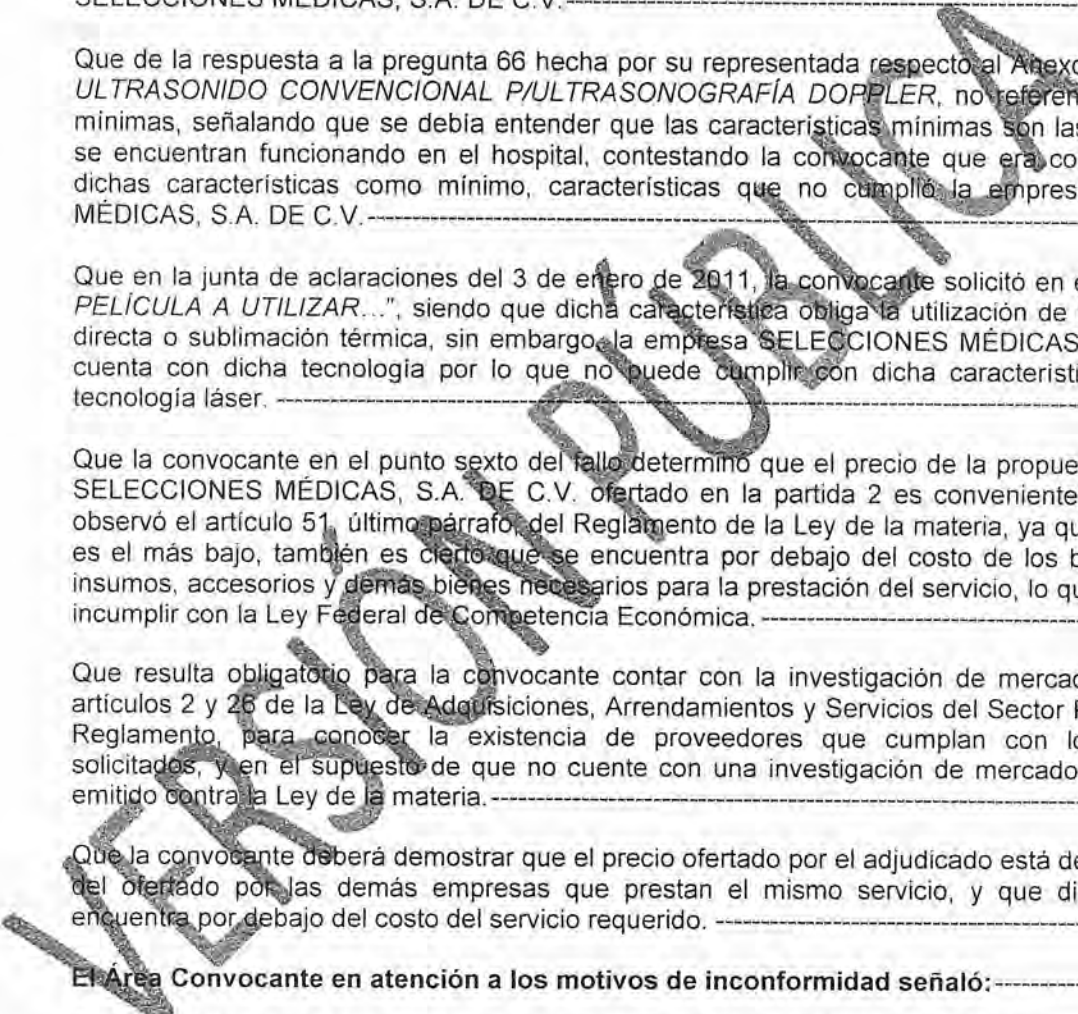
Que resulta obligatorio para la convocante contar con la investigación de mercado prevista en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 de su Reglamento, para conocer la existencia de proveedores que cumplan con los requerimientos solicitados, y en el supuesto de que no cuente con una investigación de mercado, el fallo se habrá emitido contra la Ley de la materia.-----

Que la convocante deberá demostrar que el precio ofertado por el adjudicado está dentro del promedio del ofertado por las demás empresas que prestan el mismo servicio, y que dicho precio no se encuentra por debajo del costo del servicio requerido.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que si bien es cierto el acta de fallo fue establecida como fundamento la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, más cierto resulta que responde a un error involuntario que por sí mismo no constituye alguna violación que resulte trascendente en el procedimiento licitatorio y mucho menos que deje en estado de indefensión a los participantes, máxime cuando la licitación pública número 00641272-003-10 fue convocada bajo el amparo de lo establecido en la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo respetadas en todo momento las reglas de una licitación de naturaleza nacional, lo que demuestra que lo aducido por la inconforme en nada cambiaría el resultado del fallo.-----

Que la inconforme presume en el numeral SEGUNDO, supuestos incumplimientos de la empresa SELECCIONES MÉDICAS S.A. DE C.V., sin que señale las causas que la motivan a presumir tal cuestión.-----



Handwritten marks and signatures on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

127

Que la inconforme no precisa exactamente la parte de los catálogos, fichas técnicas, folletos, en la que se encuentran los presuntos incumplimientos que impliquen la especificación de la prueba, dejando que sea esta Autoridad Administrativa quien supla las deficiencias de la inconformidad, lo cual no está permitido en la legislación aplicable al caso que nos ocupa.

Que la inconforme sólo hace mención a las especificaciones técnicas que se encuentran contenidas en algunas de las preguntas formuladas en la junta de Aclaraciones del 4 de enero de 2011, sin embargo, omite tomar en consideración que como parte integrante del acta de dicho evento, esa convocante adjuntó dos anexos que contenían especificaciones técnicas que constituyeron la modificación a algunas de las características solicitadas originalmente para permitir la libre concurrencia; anexos que fueron recibidos y firmados por la inconforme, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, lo cual implicó el consentimiento de su contenido, por lo que en términos del párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de la materia, se deben considerar parte de la convocatoria. --

Que en la evaluación técnica de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS S.A. DE C.V. se verificó que cumpliera con todos los requisitos establecidos tanto en la convocatoria como en las juntas de aclaraciones, incluidos los Anexos 1 y 1 Bis integrados al acta de la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, especificaciones que cumplió como se acredita con el cuadro comparativo que transcribe y en dónde se detalla el cumplimiento de la empresa asignada. -----

Que durante la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, esa convocante respondió a las preguntas formuladas por la inconforme que las características que fueron sugeridas por ella en todos los casos serían aceptadas, sin que ello fuera impedimento legal para que se aceptaran características SUPERIORES, y si bien la inconforme sugirió que se contratara el servicio licitado considerando que los equipos que formarían parte de dicho servicio contarán con algunas de las características técnicas con las que actualmente funcionaban los equipos que se encuentran instalados en el Hospital de Cardiología, más cierto resulta que dichas especificaciones sólo fueron consideradas como puntos de referencia para realizar la evaluación técnica, máxime cuando tanto el Hospital de Pediatría y el Hospital de Cardiología tenían muchos años trabajando con los equipos de la inconforme, siendo éstos los únicos puntos referenciales con los que se contaba y a partir de los cuales debía ser valorado el funcionamiento de los equipos que en su caso fueran ofertados por otras empresas, es decir, una tecnología igual o SUPERIOR nunca INFERIOR. -----

Que en la Junta de Aclaraciones del 4 de enero de 2011, se estableció que las características de sus equipos serían aceptadas sin perjuicio de aceptar tecnologías con características SUPERIORES. -----

Que la TECNOLOGÍA ofertada por SELECCIONES MÉDICAS S.A. DE C.V., no sólo cumplió con las especificaciones contenidas tanto en la Convocatoria como en el ANEXO 1 BIS, sino que además ofertó a una precio CONVENIENTE para el Instituto, características de calidad superior, que realizaba la misma FUNCIÓN con independencia de las especificaciones propias que sugirió la empresa RELIABLE, y que por sí mismas no afectan la solvencia de la propuesta si se considera que llegan a ser accesorias, por no incidir directamente en el resultado del uso de los equipos. -----

La empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó: -----

Que si bien es cierto en el acta de fallo fue señalada la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es que se trata de un error.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

U2724

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

además que el procedimiento fue sustanciado acorde a la naturaleza de una licitación pública nacional; además que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de la materia nunca fue señalado. -----

Que es falso que su representada no haya cumplido con todas las especificaciones técnicas es falso, ya que en la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, fueron agregadas especificaciones técnicas que no estaban consideradas, siendo que la convocante dio respuesta a las preguntas en los términos "ES CORRECTO, EL LICITANTE DEBERÁ OFERTAR ESTOS REQUERIMIENTOS COMO MÍNIMO PUDIENDO OFERTAR CARACTERÍSTICAS SUPERIORES", respuesta que fue otorgada a las preguntas 65 y 67 citadas por el inconforme. -----

Que el ánimo del inconforme fue en todo momento que se limitara a libre participación, al solicitar que se requirieran especificaciones iguales a las de los equipos instalados en el Hospital de Cardiología propiedad de la inconforme. -----

Que la propuesta de su representada cumplió con los requisitos contenidos en los Anexos 1 y 1 BIS como lo demuestra con el cuadro que transcribe. -----

Que las características sugeridas por el inconforme en las juntas de aclaraciones del 3 y 4 de enero de 2011, atiende a cuestiones accesorias que no afectan la solvencia de las propuestas, toda vez que lo licitado no son los equipos de digitalización sino lo requerido es el SERVICIO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS. -----

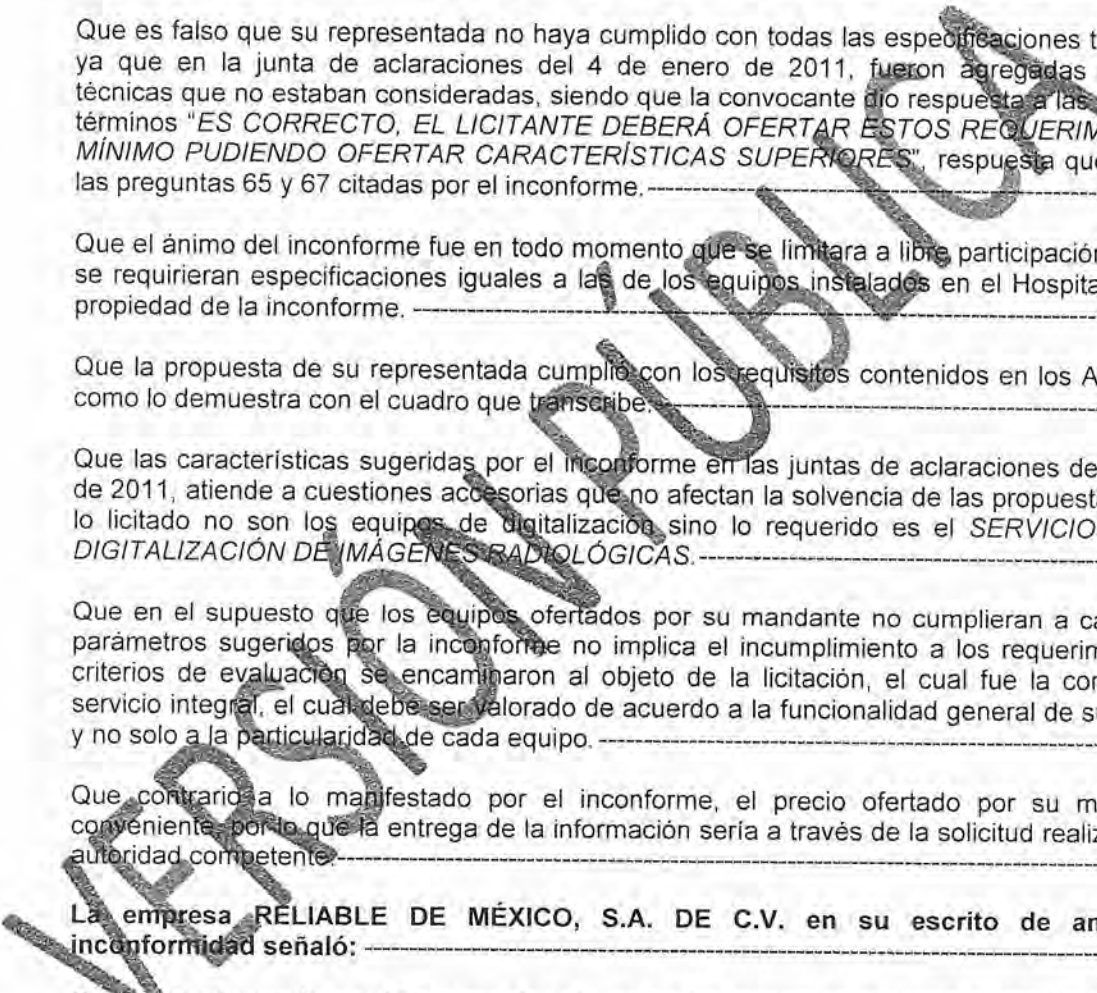
Que en el supuesto que los equipos ofertados por su mandante no cumplieran a cabalidad con los parámetros sugeridos por el inconforme no implica el incumplimiento a los requerimientos pues los criterios de evaluación se encaminaron al objeto de la licitación, el cual fue la contratación de un servicio integral, el cual debe ser valorado de acuerdo a la funcionalidad general de sus componentes y no solo a la particularidad de cada equipo. -----

Que contrario a lo manifestado por el inconforme, el precio ofertado por su mandante resulta conveniente por lo que la entrega de la información sería a través de la solicitud realizada a través de autoridad competente. -----

La empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en su escrito de ampliación a la inconformidad señaló: -----

Que de las impresiones de correo electrónico en las cuales se advierte el catálogo enviado por el fabricante del equipo iCR3600 con lo cual prueba que las hojas foliadas con los números 000017 y 000031 de la propuesta técnica de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. al parecer se encuentran alteradas, específicamente en el apartado de *Chasises aceptados*, ya que en el catálogo enviado por el fabricante en idioma inglés en el apartado *Accepted Cassettes* no hace referencia a la aceptación de la medida 14X14, con lo cual presume que el catálogo presentado por la adjudicada no es original ni su traducción al español es la correcta. -----

Que existe una diferencia notable en la propuesta del adjudicado, entre sus hojas foliadas 000017 y 000031, ya que en el título del catálogo de la hoja foliada 31 se aprecia el título iCR3600+, y en la hoja foliada con el número 000017 no se aprecia el símbolo + en el título lo que denota incongruencia en el nombre del equipo ofertado, siendo que del catálogo enviado vía correo electrónico se advierte que no existe ningún equipo que contenga el nombre del mismo con el símbolo +. -----



[Handwritten marks and signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

027

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que la convocante anexa un cuadro en el que dice contener las especificaciones técnicas solicitadas en las bases y la ajunta de aclaraciones y las ofertadas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., siendo que dicho cuadro no contiene el requerimiento completo, por lo que solicita que se verifique que lo solicitado en las bases (sic) y sus juntas de aclaraciones no es únicamente lo mostrado por la convocante en el cuadro referido.

Que no es procedente el argumento de la convocante que las características ofertadas por la adjudicada son superiores a las de su representada, cuando al mismo tiempo manifiesta incongruentemente que las características de los equipos de su representada no son parametrizables, lo cual es falso e incongruente.

Que son falsas las manifestaciones vertidas por la convocante respecto a que la evaluación técnica no solo se debe basar en las características individuales de las partes de los equipos sino en el todo que constituye la funcionalidad de lo requerido, ya que en los criterios de evaluación no se contempla dicho criterio de evaluación.

Que la convocante no aporta elementos que avalen sus aseveraciones respecto a que los equipos ofertados por el adjudicado son de características superiores a las de su representada.

Que en ninguna parte de las bases (sic) ni de las juntas de aclaraciones se determinó que las especificaciones de los equipos son accesorias y que por lo tanto el incumplimiento de dichas características no afectaría la solvencia.

Que manifiesta que la propuesta técnica de la empresa adjudicada no cumple porque con relación al punto 4, en la hoja foliada 00009, en la columna izquierda, requisito original solicitado en la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, dice "resolución de al menos 508 puntos por pulgada cuadrada o su equivalente en micrones de 50 o menor", siendo que la adjudicada ofertó 320 DPI como se desprende de su catálogo 4 contraportada, donde se oferta la impresora Codonics Horizon Ci indica que la resolución de la misma es 320 DPI, lo que es menor a la solicitada, por lo que no cumple con los requerimientos técnicos mínimos.

Que en el punto 40, hoja con folio 00009 de la propuesta técnica de la adjudicada, en la columna izquierda el requisito originalmente solicitado en la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, dice "Consumibles se solicita película formato 35.56cmX43.18cm (10x12 pulgadas) 200 películas por mes", y la adjudicada ofertó 40 Consumibles Película formato (10X12 pulgadas) A4, 200 películas por mes y lo referencia en el catálogo 4 Contra-portada, catálogo en el cual se aprecia que la impresora Horizon Ci no acepta el formato de película (10X12 pulgadas), ya que únicamente acepta formatos 8X10, 14X17 y A4, aclarando que las dimensiones del formato A4 son de (8.3X11.7 pulgadas), esto es, el formato A4 es diferente al solicitado, por lo que dicha oferta no cumple con lo solicitado al no ser iguales o superiores a las requeridas.

Que el punto 410, hoja con folio 00009 de la propuesta técnica de la adjudicada, en la columna izquierda el requisito originalmente solicitado en la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, dice "Mantenimiento Preventivo Correctivo, por personal calificado, normas-certificados para productos de origen extranjero que cumpla con alguna de las siguientes: FDA, CE, JIS. Para productos de origen nacional certificado de buenas prácticas de fabricación por COFEPRIS", punto que la adjudicada no referenció con punto alguno de sus catálogos, por lo que se debió desechar dicha propuesta.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

Que el punto 42, hoja con folio 00009 de la propuesta técnica de la adjudicada, se solicitó *Digitalizador CR para RX General Multiplato*, siendo que la adjudicada ofertó características muy inferiores y diferentes a las solicitadas, toda vez que a las sugeridas por la inconforme, la convocante las señaló como mínimas a cumplir. -----

Que en el punto 42 la convocante requirió un *Digitalizador CR Multiplato*, siendo que la empresa adjudicada ofertó Digitalizador ICR que solo acepta un solo plato o Chasis a la vez, como se puede corroborar dicha característica en los catálogos 3 y 5 de su propuesta técnica, de donde se aprecia que no existe especificación de que sea multiplato y que tenga la capacidad técnica de procesar diversos chasis a la vez. -----

Que en el punto 43.6, en la última hoja de la propuesta técnica del adjudicado, refiere en la columna izquierda el requerimiento de la convocante, sin embargo, el requerimiento solicitado es el establecido en la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, el que fue de 15, 30 y 60 cuadros por segundo, habiendo sido ofertado por la adjudicada *Adquisición de imágenes dinámica con resolución 256X256, 512X512, 1024X1024 pixeles a 8 y 10 bits con 50, 50 y 30 cuadros* como se puede ver en el catálogo 12 portada, siendo el requerimiento mínimo que dicho equipo sea capaz de trabajar a distintas velocidades secuenciales de 15, 30 y 60 cuadros por segundo, por lo que la adjudicada incumple ya que su oferta solo alcanza 50 cuadros por segundo, diez por debajo de lo solicitado, además de que no hace referencia y por tanto no oferta las demás características solicitadas en la junta de aclaraciones (las lista). -----

Que con relación al punto 44, última hoja de la propuesta técnica de la adjudicada, en la columna izquierda en la cual plasmó el requerimiento solicitado referido a *ultrasonido convencional p/ultrasonografía doppler*, en la columna derecha que es su propuesta menciona *ultrasonido convencional p/ultrasonografía doppler*, sin referenciar y ofertar todas y cada una de las especificaciones y características que conforman el equipo mencionado y que se hicieron forzosas en la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, incumpliendo la adjudicada con dichos requisitos. -----

Que con relación a la pregunta 66 respecto al Anexo 1 bis referente a *ULTRASONIDO CONVENCIONAL P/ULTRASONOGRAFÍA DOPPLER* hizo el señalamiento de que la convocante no hizo referencia a características mínimas a cubrir, entendiéndose que las características mínimas son las que actualmente se encuentran funcionando en el hospital (relacionándolas) y que no cumple la adjudicada. -----

Que la adjudicada no ofertó un sistema RIS de iguales o superiores características solicitado en la junta de aclaraciones (las lista) por lo que no cumple con lo solicitado. -----

Que la adjudicada tampoco ofertó las estaciones de trabajo solicitadas en la junta de aclaraciones (las relaciona), toda vez que su representada hizo el señalamiento que en el Anexo 1 bis, respecto de la *ESTACIÓN DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL*, no se hacía mención de características clínicas, solicitando su representada que se ofertaran las características de aplicaciones cardiológicas que se ocupan en el hospital de cardiología (las menciona), estableciendo la convocante que se debía cumplir con dichas características como mínimo, las que no fueron ofertadas por la adjudicada. -----

Que la adjudicada no ofertó los monitores requeridos en la junta de aclaraciones como respuesta a su pregunta 38 respecto al Anexo 1 bis *ESTACIÓN DE VISUALIZACIÓN PARA QX*, puesto que preguntó si los monitores debían ser de uso exclusivo dentro del quirófano sin ventilador o cooler, señalando la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1275

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

convocante que era correcto, por lo que la adjudicada estaba obligada a cumplir y en el caso no cumplió. -----

Que la adjudicada incumple con los chasis requeridos ya que el fabricante remitió vía correo electrónico los catálogos de los equipos ofertados, mencionando que en el catálogo en idioma inglés no menciona que acepte chasis con medidas 14X14. -----

Que respecto al software *Opal RAD* de la marca Viztek ofertado por la adjudicada no presentó registro sanitario, requisito solicitado en las bases (sic) y en la junta de aclaraciones. -----

El Área Convocante en atención a la ampliación de la inconformidad señaló: -----

Que las manifestaciones a la prueba ofrecida, señalada con el número 2, no le asiste la razón en virtud de que la inconforme menciona, sin comprobar, ni acreditar, que los catálogos en los que basa sus afirmaciones le fueron enviados por la empresa fabricante del equipo iCR3600, a través de medio electrónico, sin embargo no exhibe la impresión del correo electrónico que menciona, por lo que no existe veracidad, ni certidumbre sobre sus argumentos. -----

Que la convocante evaluó que los participantes contarán con el respaldo de la empresa fabricante por medio de una carta de respaldo de la empresa iCRco, fabricante de los insumos ofertados quien avala no sólo la veracidad de los catálogos que soportaron la propuesta técnica de SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., sino también sus especificaciones, como se demuestra con la carta de fecha 17 de febrero del año en curso, en copia certificada. -----

Que por cuanto hace a que los catálogos del equipo iCR3600, presentados por SELECCIONES MÉDICAS S.A. DE C.V., refiere que utilizan chasis de diferentes medidas, adicionalmente, tienen la capacidad de usar un chasis "de cristal" que permite el uso de una placa de fósforo de otras medidas o de formas irregulares, dentro de estas medidas posibles se encuentra la medida 14"x14", asimismo en el catálogo presentado se puede observar la leyenda "otros tamaños de placas, placas irregulares y placas flexibles son aceptadas usando el sistema "cassette de cristal", por lo que se puede acreditar que cumple con todas las características requeridas. -----

Que los elementos ofrecidos bajo los numerales 3 y 4 de su escrito de ampliación de inconformidad, no le favorecen, ya que el ofrecido bajo el apartado 3 pudo haber sido elaborado por su oferente, y modificado y/o alterado a su arbitrio, por lo que se objeta en cuanto a la autenticidad de contenido y literalidad, amén de no ser el medio idóneo para acreditar los extremos que pretende; como consecuencia objeta la prueba 4, ya que la misma no se encuentra ofrecida conforme a derecho. -----

Que respecto de las supuestas irregularidades detectadas por la empresa inconforme, en el sentido que de la propuesta de SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. se desprende que algunas hojas se encuentran sin folio o bien no cuentan con el sello o rubrica del representante legal de la empresa, dichos argumentos no invalidan la evaluación de la propuesta por lo cual no son causal de desechamiento. -----

Que respecto al argumento de que la firma del representante legal de la empresa no obra en todas y cada una de las hojas que conforman la propuesta técnica presentada requisito es meramente de forma en el caso de aquellas hojas que no constituyan documentos esa convocante haya solicitado que se contara con la firma del representante legal, para el caso de las demás fojas cuyo contenido no necesita ratificación por parte del representante legal en virtud de que solo contiene información que

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conforma la propuesta no es necesario que cuente con la rúbrica, o con la firma del representante legal de la empresa.

Que por lo que respecta al punto 1, señala que el cuadro inserto al informe circunstanciado, prueba que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. C.V., cumplió a cabalidad con todos los requisitos establecidos por esa convocante, ya que en él se encuentra la referencia de cada una de las especificaciones solicitadas en los ANEXOS 1 y 1 BIS que formaron parte de las aclaraciones a la convocatoria realizadas durante la junta celebrada el día 4 de enero de 2011.

Que en relación a que los insumos ofertados por SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., no constituyen una tecnología mayor, dicha situación fue debidamente valorada por el área técnica en donde se concluye que los bienes y productos ofrecidos por la referida empresa ofrecen mayores ventajas tecnológicas que la propuesta del inconforme.

Que respecto al punto 4, IMPRESORA, señala que las impresoras CODONICS ofertadas por la adjudicada cumplen con la funcionalidad requerida, que superan todas las especificaciones solicitadas.

Que en el caso de la resolución de 508 DPI, dicha medida es exclusivamente para equipos con la funcionalidad de "mastografía", por lo que no resulta aplicable al caso que nos ocupa y en nada afecta la propuesta técnica de la adjudicada.

Que la impresora maneja 360DPI que son suficientes para el tipo de imágenes que se manejan en el HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI; el objetivo de la digitalización de imágenes es prescindir de la impresión en placa y diagnosticar las imágenes en monitores de alta resolución; SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. se encuentra instalando estaciones de trabajo con dos monitores de alta resolución (3MP) cada una, la inconforme actualmente tiene instaladas estaciones de trabajo con solo un monitor de menor resolución (2MP).

Que respecto al punto 40, A4, la impresora ofertada por la adjudicada conforme a la evaluación técnica realizada por esa convocante, es capaz de manejar diferentes formatos de película y papel: película transparente 8"x10", 14"x17", película azul 8"x10", 14"x17", papel escala de grises A, A4, 14"x17", papel color A, A4, por lo que una imagen 10"x12" puede imprimirse sin ningún problema en papel o película 14"x17" ya sea en base clara o azul. Asimismo, la referenciación indica que dicha empresa puede surtir 200 películas al mes de cualquiera de estas medidas, según lo que mejor se acomode a las necesidades de esa convocante.

Que respecto al punto 410, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, en la propuesta de la adjudicada se incluyó la carta a través de la cual dicha empresa garantizó que se realizaría el mantenimiento preventivo y correctivo a todos los componentes de los bienes e insumos ofertados, no obstante en las bases no se solicita dicha carta, por lo cual no es motivo de descalificación el no presentarla.

Que respecto al punto 42, CR MULTIPLATO, el equipo que ofertó la adjudicada cumple con todas las especificaciones plasmadas en el Anexo 1Bis agregado en la junta de aclaraciones, donde se mencionan las especificaciones del equipo requerido para el HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, y debido a la velocidad de procesamiento del equipo ofertado no requiere de charolas de espera; además dicha empresa ofertó 3 equipos CR con velocidad de procesamiento de 94 placas/h cada uno, con lo cual se obtiene un total de capacidad de procesamiento de 282 placas por hora, lo cual supera el flujo de trabajo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

127

Que respecto al punto 43.6, CONVERTIDOR DE CINE, dicho requisito fue debidamente considerado y cubierto por la adjudicada, señalando que por lo que **los ofertantes podían cumplir, ya sea con las modificaciones realizadas en la Junta, o bien, con los Anexos 1 y 1 Bis** -----

Que respecto al punto 44, ULTRASONIDO, de igual forma aplica lo expuesto en el punto anterior, ya que se podía dar cumplimiento a lo señalado tanto en las modificaciones como lo establecido en el Anexo 1 y 1 Bis. -----

Que respecto a la funcionalidad RIS, el equipo ofertado por la adjudicada cumple con todas y cada una de las funcionalidades requeridas, tales como alta de datos demográficos de los pacientes, dictado de reportes, transcripción de reportes, estadísticas, etc, lo que en su conjunto serían módulos PACS; no obstante la adjudicada ofertó un software y un servidor dedicado solo a las funciones de reconstrucción en 3D específico para el HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA el cual cumple lo solicitado en el anexo 1Bis. -----

Que respecto a la ESTACION DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL, el equipo ofertado por la adjudicada cumple con todas las especificaciones requeridas. -----

Que con relación a los MONITORES SIN VENTILADOR, los monitores ofertados por la adjudicada no tienen ventilador, al igual que la gran mayoría de los monitores LCD o de plasma, ya que es una característica tan básica que no se menciona en los folletos, que en nada afecta la propuesta técnica.

Que respecto a los CHASISES 14x14, el equipo ofertado por la adjudicada utiliza chasis de diferentes medidas, adicionalmente, tienen la capacidad de usar un chasis "de cristal" que permite el uso de una placa de refuerzo de otras medidas o de formas irregulares; y dentro de esas medidas posibles se encuentra la medida 14"x14". -----

Que respecto al REGISTRO SANITARIO OPAL RAD, el sistema Opal RAD al igual que cualquier otro PACS no requieren de registro sanitario, ya que los SOFTWARE (sic) no requieren de registro sanitario. -----

La empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. en atención a la ampliación a la inconformidad señaló: -----

Que respecto a que los catálogos exhibidos por su mandante fueron alterados, la inconforme no demuestra su afirmación, aunado a que su representada cuenta con el respaldo de la empresa iCRco.

Que respecto a que los catálogos del equipo iCR3600 no hacen alusión a los Cassettes Chasis aceptados, del catálogo 3 portada punto 34.2, se puede apreciar que el equipo ofertado utiliza chasis de diferentes medidas, teniendo la capacidad de usar otras medidas dentro de las cuales existe la posibilidad de utilizar chasis de 14X14. -----

Que respecto a la falta de folio en las hojas, la propuesta de su mandante si se encontraba foliada en todas las fojas integrantes, y en el caso que no todas estuvieran foliadas, de ninguna manera es causal de descalificación. -----

Que respecto a que no obra la firma del representante legal de su representada en todas y cada una de las hojas de su propuesta, dicho requisito es meramente de forma. -----

[Handwritten marks and signatures on the left margin]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

0273

Que respecto a las referencias señaladas con lápiz a que alude la inconforme, las mismas se desconocen en virtud de que éstas pudieron ser hechas por la convocante al realizar su informe. -----

Que el cuadro inserto al informe circunstanciado prueba que su mandante en todo momento cumplió con todos los requisitos establecidos por la convocante, ya que en él se encuentra la referencia de todas las especificaciones solicitadas en los anexos 1 y 1 bis, ya que al validar únicamente las especificaciones sugeridas por el inconforme significaba que dichas características fueran obligatorias, siendo propias del equipo del inconforme. -----

Que respecto al punto 4 Impresora, las impresoras CODONICS ofertadas por la tercero perjudicada cumplen con la funcionalidad requerida además que superan todas las especificaciones solicitadas. ---

Que de la resolución 508 DPI, dicha medida es exclusivamente para equipos con la funcionalidad de mastografía, no resultando aplicable al caso que nos ocupa, siendo que su impresora maneja 360 DPI que son suficientes para el tipo de imágenes que se manejan en el hospital. -----

Que respecto al punto 40, A4, la impresora ofertada es capaz de manejar diferentes formatos de película y papel, indicando que pueden surtir 200 películas al mes de cualquiera de las medidas 8X10, 14X17, película azul 8X10, 14X17 papel escala de grises A, A4, 14X17, papel color A, A4; aclarando que una imagen 10X12 puede imprimirse sin ningún problema en papel o película 14X17 en base clara o azul, requisito contemplado en el punto 2 del catálogo 4 Contraportada. -----

Que respecto al punto 410 Mantenimiento Preventivo, en la propuesta de su representada se incluyó la carta de fecha 11 de enero de 2011, por el cual se comprometió a realizar mantenimiento preventivo y correctivo a todos los componentes de la solución ofertada. -----

Que respecto al punto 42, CR Multiplato, dio cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en el Anexo 1 Bis, señalando que debido a la velocidad de procesamiento de su equipo, no requiere de charolas de espera razón por la cual dichas charolas no vienen incluidas en su equipo. -----

Que respecto al punto 43.6 Convertidor de cine, dicho requisito fue cubierto por su mandante al dar cumplimiento a las especificaciones plasmadas en el Anexo 1 Bis, por lo que se deduce que los ofertantes podían cumplir ya sea con las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones o bien con los Anexos 1 y 1 Bis. -----

Que respecto al punto 44 Ultrasonido, se dio cumplimiento a lo señalado en la convocatoria como a las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones a través de los Anexos 1 y 1Bis, lo cual se puede ver en el catálogo 13 portada. -----

Que respecto a la funcionalidad RIS, el equipo ofertado por su representada cumple con todas las funcionalidades requeridas, tales como de datos demográficos de los pacientes, dictado de reporte, transcripción de reportes, estadísticas, etc, lo que en su conjunto serian módulos PACS. -----

Que respecto a la Estación de trabajo para radiología general, el equipo ofertado cumple con todas las especificaciones del Anexo 1 Bis, en específico en lo concerniente al punto 28, catálogos 7 contraportada, 9 páginas 3 y 4, catálogo 17 páginas 1 y 2, catálogo 6 portada. -----

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0270

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que respecto a Monitores sin ventilador, los monitores ofertados no tiene ventilador, siendo una característica tan básica que no se menciona en los folletos, no obstante se puede verificar dicha característica físicamente en los monitores instalados.-----

Que en lo referente a los Chasis 14X14, el equipo ofertado utiliza chasis de diferentes medidas, adicionalmente tiene la capacidad de usar un chasis de cristal que permite el uso de una placa de fósforo de otras medidas o de formas irregulares, dentro de las cuales se encuentra la medida 14X14; se puede corroborar el punto 34.2 del catálogo 3 y punto 42.11 del catálogo 5 portada.-----

Que respecto al registro sanitario OPAL RAD, el sistema OPAL RAD al igual que cualquier otro PACS no requieren registro sanitario como se desprende de la página de internet de la COFEPRIS.-----

Que el inconforme no dio cumplimiento a todos los requisitos solicitados en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, ya que en el punto 1 del Anexo 1 Bis, señala que el equipo ofertado deberá tener la capacidad de consultar las imágenes simultáneamente en por lo menos 100 equipos, sin embargo la inconforme incumple ya que en ninguna parte de su propuesta señala que su equipo puede ser consultado en por lo menos 100 equipos, lo que puede corroborarse en su catálogo 6 pág.2.-----

Que la inconforme con el punto 7 del Anexo 1 Bis, puesto que del catálogo 5 se observa que de ninguna manera acredita que los NODOS DICOM pueden ser enviados y recibidos en forma ilimitada, ya que únicamente se limita a señalar que *IMAX PACS Maneja un gran volumen de proyección de imagen con renovada enseñanza para el hospital*, sin embargo no detalla en forma precisa dicho requerimiento.-----

Que con relación al punto 7 del Anexo 1 Bis relativo a que el monitor tiene que ser sin ventilador, el inconforme no cumple con tal requerimiento toda vez que en su propuesta no hace alusión en su propuesta que el monitor ofertado no tenga ventilador.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de enero de 2011, que obran de fojas 20 a 86 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Escritura pública No. 129,226 de fecha 20 de diciembre de 2010; Comprobante de registro de participación a la licitación pública a favor de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Acta correspondiente a la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 24 de diciembre de 2010; Acta correspondiente a la 2ª junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 28 de diciembre de 2010; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 30 de diciembre de 2010; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 03 de enero de 2010; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 04 de enero de 2011; Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 14 de enero de 2011;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

0273

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, las ofrecidas y presentadas con su escrito de ampliación de inconformidad de fecha 9 de febrero de 2011, consistentes en copia simple de: impresión titulada Puntos por pulgada con fecha 2/10/2011; Catálogo titulado iCR3600; Catálogo titulado iCR3600 Tru Flat Scan Path; así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 4 de febrero de 2011, que obran de fojas 0125 a 1302 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:

Oficio número 37B5032153/DAJ.143 de fecha 13 de diciembre de 2010; Resumen de la convocatoria 002 del 21 de diciembre de 2010; Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10; Acta correspondiente a la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 24 de diciembre de 2010; Acta correspondiente a la 2ª. junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 28 de diciembre de 2010; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 30 de diciembre de 2010; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 03 de enero de 2010; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 04 de enero de 2011 con anexos; Acta de recepción y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 11 de enero de 2011; Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 del 14 de enero de 2011; Propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Asimismo, las presentadas con su oficio número 371101150200/DAB056-11 de fecha 21 de febrero de 2011, consistentes en copia certificada de la propuesta técnica de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., copia certificada de la propuesta técnica de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. --

- c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de febrero de 2011, que obran de fojas 1384 a 1433 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Comparativo entre el Anexo 1Bis de bases y el anexo 1Bis de la junta de aclaraciones; Anexo número 1; Dictamen pericial en materia de ingeniería biomédica que rinde el perito Ingeniero Biomédico Hilda Leticia Morales Galán consistente en la comparación funcional de las soluciones PACS + Digitalización ofrecidas por las empresas RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; Cédula No. 3632363; Catálogo en inglés titulado IMPAX Cardiovascular for CARDIAC CT/CTA; Catálogo en español IMPAX Cardiovascular para CT/CTA Cardíaca; Instrumento notarial No. 65,179 de fecha 3 de julio de 2001; así como las presentadas con su escrito de fecha 21 de febrero de 2011, consistentes en original de escrito de fecha 17 de febrero de 2011; y copia simple de: Escrito titulado AGFA Health Care ACC2010; Escrito titulado TeraRecon y AGFA HealthCare Unen Fuerzas; Escrito titulado TeraRecon y AGFA se unen para proporcionar herramientas de revisión y reporte que cumplen con la SCCT; Escrito titulado Las soluciones cardiovasculares IMPAX de AGFA HealthCare proporcionan diagnósticos y documentación cardíaca y vascular; Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional número 00641272-003-10 de fecha 4 de enero de 2011; Anexo Número 1; Memorando interno Ref.1/11 de fecha 4/1/11 (sic); así como la presuncional legal y humana.

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme contenidas en sus escritos de fecha 24 de enero y 9 de febrero de 2011, relativas a que la convocante actuó de manera



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

127

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ilegal al haber adjudicado, la partida 2, referida a la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en el fallo licitatorio de fecha 14 de enero de 2011, en virtud de que no cumplió con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, en relación con las precisiones y respuestas otorgadas por la convocante en las juntas de aclaraciones, con lo cual dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación de la convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., a quien se le adjudicó la partida 2 en el fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de enero de 2011, hubiera cumplido con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa con relación a las precisiones y respuestas hechas por la convocante en las juntas de aclaraciones de la referida licitación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

"Artículo 71. ...

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81. - El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 4 de febrero de 2011, en específico, del Acta de Fallo de la licitación pública nacional número 00641272-003-10, de fecha 14 de enero de 2011, visible a fojas 252 a 256 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó aprobar y adjudicar la propuesta presentada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. en la partida 2, relativa a ESTUDIO DIGITAL DE IMAGEN LOGÍA (sic) y DIGITALIZACIÓN DE IMAGEN DE ESTUDIO DE HEMODINAMIA Y ENVIO A INTERNET, bajo los siguientes argumentos: -----

"FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641272-003-10

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2011. ...

QUINTO.- SE PROCEDE A DAR LECTURA AL RESULTADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR LAS JEFES DE LAS DIVISIONES DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, DE LAS UMAES HOSPITAL DE PEDIATRÍA Y HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL CMN SXXI Y POR EL ING. FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI.

DICTAMEN TÉCNICO - ADMINISTRATIVO

LICITANTE: SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

1-27

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CALIFICA SI/NO	OBSERVACIONES
2	ESTUDIO DIGITAL DE IMAGEN LOGIA	SI	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN BASES TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE
	DIGITALIZACIÓN DE IMAGEN DE ESTUDIO DE HEMODINAMIA Y ENVIÓ A INTERNET	SI	CUMPLE CON LO SOLICITADO EN BASES TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE

SEXO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 37, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL NUMERAL 2.4 DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICO - ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS QUE GARANTIZAN LOS SERVICIOS POR Ellas OFERTADOS PARA LAS UMAES HOSPITAL DE PEDIATRÍA Y HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI, EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO 2011 Y, CONTÁNDOSE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS A CONTRAER COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, SE DA LECTURA AL FALLO EN EL QUE SE MENCIONAN A LAS EMPRESAS CUYOS PRECIOS SON INCONVENIENTES Y LAS EMPRESAS CUYAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS FUERON ACEPTADAS Y CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO.

LICITANTE: SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO CONVENIENTE	IMPORTE ASIGNADO
2	ESTUDIO DIGITAL DE IMAGEN LOGIA	SI	\$1,816,370.00
	DIGITALIZACIÓN DE IMAGEN DE ESTUDIO DE HEMODINAMIA Y ENVIÓ A INTERNET		\$1,624,000.00
	TOTAL		\$3,440,370.00

De la transcripción del acta de fallo, se advierte que la convocante determinó adjudicar el contrato correspondiente a la partida 2 a la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. porque su propuesta calificó en el dictamen técnico-administrativo y porque del resultado del análisis técnico-económico su propuesta económica fue conveniente para el citado Instituto; sin embargo dicha adjudicación resulta contraria a la normatividad que rige la materia, en base a las siguientes consideraciones:

Del estudio y análisis a los documentos que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que la Convocante en el Anexo 1 BIS "Cédula de especificaciones de digitalizadores, impresoras, interfaces, servidores, aire acondicionado" entregado a los licitantes en el Acta correspondiente a la Junta de Aclaración a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 4 de enero de 2011, solicitó lo siguiente:

"IMPRESORA LASER O TÉRMICA DIRECTA O SUBLIMACION TÉRMICA DE MEDIANA RESOLUCIÓN PARA IMAGENOLÓGIA

4.- Resolución de al menos 508 puntos por pulgada o su equivalente en micrones de 50 o menor,"

De dicha transcripción se desprende que por cuanto hace a la IMPRESORA LASER O TÉRMICA DIRECTA O SUBLIMACIÓN TÉRMICA DE MEDIANA RESOLUCIÓN PARA IMAGENOLÓGIA, la convocante solicitó que dicho equipo contara entre otras características con "Resolución al menos con 508 puntos por pulgada o su equivalente en micrones de 50 o menor", lo que en la especie no cumplió la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., toda vez que en su Anexo 1 BIS (visible a fojas 0267 a 0277 del expediente en que se actúa) se desprende que dicha empresa ofertó lo siguiente:

"Selecciones Médicas S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

0270

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 11 DE ENERO DEL 2011

ANEXO NÚMERO 1 BIS (UNO BIS)

37. EQUIPO PARA IMPRIMIR EN SECO IMÁGENES RADIOGRÁFICAS EN PELÍCULA	37. EQUIPO PARA IMPRIMIR EN SECO IMÁGENES RADIOGRÁFICAS EN PELÍCULA
4. Resolución de al menos 508 puntos por pulgada o su equivalente en micrones de 50 o menor	4. Resolución Espacial 320 DPI (12.6 pixeles /mm) Resolución a Color 16.7 millones a color Catálogo 4 Contra-portada

De lo anterior se desprende que la empresa adjudicada señaló en su Propuesta que su equipo para imprimir en seco imágenes radiográficas en películas contaba con una resolución de 320 DPI o puntos por pulgada, estableciendo como referencia que se podía comprobar dicha característica en el catálogo 4 en la contraportada, adjuntando para tal efecto la traducción del mencionado catálogo, visible a fojas 311 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe:

TRADUCCIÓN

CATÁLOGO 4

IMPRESORA CODONICS

4.- Resolución Espacial 320 DPI (12.6 pixeles/mm)"

Por lo que este orden de ideas se tiene que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. no dio cumplimiento al requisito establecido en el Anexo 1 BIS "Cédula de especificaciones de digitalizadores, impresoras, interfaces, servidores, aire acondicionado" respecto a la IMPRESORA LASER O TÉRMICA DIRECTA O SUBLIMACIÓN TÉRMICA DE MEDIANA RESOLUCIÓN PARA IMAGENOLOGÍA, toda vez que ofertó una característica diferente a la solicitada por la convocante, ya que como se indicó líneas anteriores la convocante requirió que dicho Equipo contara entre otras características con "Resolución al menos con 508 puntos por pulgada o su equivalente en micrones de 50 o menor" y la empresa señaló en su Anexo 1 Bis que su equipo contaba con una resolución de 320 DPI o puntos por pulgada, es decir ofertó una resolución con puntos por pulgada menor a la solicitada por la convocante; en este sentido carece de eficacia jurídica las manifestaciones del Area Convocante.

En el sentido de que En efecto, en el caso en particular de la resolución 580DPI, es preciso señalar que dicha medida es exclusivamente para equipo con la funcionalidad de mastografía por lo que no resulta aplicable al caso que nos ocupa y en nada afecta la propuesta técnica de SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., así como la manifestación de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 21 de febrero de 2011, por el cual desahoga su contestación de ampliación de inconformidad referente a En el caso específico de la resolución 580DPI, no omito señalar que dicha medida es exclusivamente para equipos con la funcionalidad de mastografía por lo que no resulta aplicable al caso que nos ocupa toda vez que, en primer lugar, la convocante no estableció en la convocatoria, o en la Junta de aclaraciones que referente a la IMPRESORA LASER O TÉRMICA DIRECTA O SUBLIMACIÓN TÉRMICA DE MEDIANA RESOLUCIÓN PARA IMAGENOLOGÍA, la característica de "Resolución al menos con 508 puntos por pulgada o su

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1270

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

equivalente en micrones de 50 o menor", correspondía única y exclusivamente a mastografía y que los licitantes podía ofertar una característica diferente o menor a la solicitada; en segundo lugar, la convocante al igual que la empresa tercero interesada pasan por alto que las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes no son negociables, tal y como quedo establecido en el punto 2, último párrafo de la convocatoria, en relación a lo que dispone el artículo 26, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

"Artículo 26.-

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Punto de la convocatoria y artículo de la Ley de la materia de los cuales se desprenden que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, por lo que en este orden de ideas la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., estaba obligada a cumplir justa, exacta y cabalmente con la característica antes descrita solicitada por la convocante en el Anexo 1 Bis de la convocatoria y si consideraba la convocante que la característica de "Resolución al menos con 508 puntos por pulgada o su equivalente en micrones de 50 o menor", aplicaba sólo para equipos de funcionalidad de mastografía, se debió establecer en la junta de aclaraciones y al no establecerse en la misma observación alguna al respecto estaban obligados los licitantes a cumplir tal cual fue requerida dicha característica, lo que en la especie no cumplió la empresa adjudicada. -----

Por otra parte, la Convocante en el Anexo 1 BIS "Cédula de especificaciones de digitalizadores, impresoras, interfaces, servidores, aire acondicionado" solicitó como CONSUMIBLES lo siguiente: "Película Formato 35.56cmX43.18cm (10X12 pulgadas) 200 películas por mes", y en el caso que nos ocupa la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. de C.V., no cumplió con la referida característica técnica, toda vez que del contenido de su Anexo 1 Bis, visible a fojas 275 del expediente en que se actúa, se desprende que ofertó lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 1 BIS (UNO BIS)

40. Consumibles: Pelicula Formato 35.56cmX43.18cm (10X12 pulgadas) 200 peliculas por mes	40. Consumibles: Pelicula Formato (10X12 pulgadas) A4 200 peliculas por mes Catálogo 4 Contra-portada
--	--

De la transcripción anterior se desprende que la empresa adjudicada en su propuesta técnica ofertó como consumibles películas formato 10X12 pulgadas A4 200 películas por mes, refiriendo que dicha característica se podía verificar en la contraportada del catálogo 4, adjuntando para tal efecto la traducción del mencionado catálogo, visible a fojas 311 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

127

- 21 -

"TRADUCCIÓN

CATÁLOGO 4

IMPRESORA CODONICS

Z.- Varios Tamaños 8"x10", 14"x17" (azul y clara), A, A4, 14"x17" en papel con la escala en gris, A, A4 vista Cromada papel a color"

De lo que se desprende que sí bien es cierto la empresa adjudicada en su Anexo 1 Bis, refiere que oferta como consumibles películas formato 10X12 pulgadas A4-200 películas por mes, como lo solicitó la convocante también lo es que en su catálogo 4, menciona los siguientes tamaños 8"x10", 14"x17" (azul y clara), A, A4, 14"x17" en papel con la escala en gris, A, A4 vista cromada papel a color, esto es la empresa adjudicada no cumple con la característica técnica requerida de película formato 35.56cmX43.18 cm (10x12 pulgadas).

Careciendo de eficacia jurídicas las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de hechos, así como las de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. en el sentido de que "Respecto a este punto, resulta trascendente señalar que la impresora ofertada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., conforme a la evaluación técnica realizada por esta convocante, es capaz de manejar diferentes formatos de película y papel, concretamente: película transparente 8"x10", 14"x17", película azul 8"x10", 14"x17", papel escala de grises A, A4, 14"x17", papel color A, A4, por lo que una imagen 10"x12" puede imprimirse sin ningún problema en papel o película 14"x17" ya sea en base clara o azul. Asimismo, la referenciación indica que dicha empresa puede suministrar 200 películas al mes de cualquiera de estas medidas, según lo que mejor se acomode a las necesidades de esta convocante.", y que "Al respecto resulta trascendente señalar que la impresora ofertada por mi mandante es capaz de manejar diferentes formatos de película y papel... Aclarando que una imagen 10"x12" puede imprimirse sin ningún problema en papel o película 14"x17"... respectivamente; toda vez que el contenido de la convocatoria con relación a las precisiones hechas en las juntas de aclaraciones resultan de observancia obligatoria para todos los participantes sin excepción, no siendo negociables las condiciones establecidas en la misma, como se desprende del punto 2, último párrafo de la convocatoria, en correlación con lo establecido en el artículo 26, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito líneas anteriores.

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que, en la respuesta dada por la convocante a su pregunta número 60, hecha en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 4 de enero de 2011, estableció las especificaciones mínimas que debería contar el DIGITALIZADOR CR PARA RADIOLOGÍA GENERAL, y la empresa adjudicada no cumple con los requerimientos y características solicitados por la convocante y que la misma no realizó en apego a sus funciones una debida evaluación de la propuesta mencionada, las mismas se declaran igualmente fundadas, toda vez que por cuanto hace a la pregunta 60 hecha por la impetrante en el Acta Correspondiente a la 2da Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10, de fecha 04 de enero de 2011, la convocante respondió lo siguiente:

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641272-003-10

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2011...

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

0270

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO. - SE DA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES:

LICITANTE: RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>Pregunta 60 Anexo 1 BIS Requerimiento para Hospital de Cardiología del CMN SXXI DIGITALIZADOR CR PARA RADIOLOGÍA GENERAL Dimensiones 25.4cmx55.9cmx111.8cm, 78libras, velocidad de captura que permita procesar 94 placas por hora, trayectoria plana verdadera, que el mecanismo no toque la placa de fósforo durante el proceso de escaneo. Solo una parte móvil en el interior del equipo. Las especificaciones anteriores son claras del equipo iCR3600, actualmente el Hospital de Cardiología cuenta con un CR de mediana productividad y otro de Alta Productividad los cuales han sido apenas suficientes para el flujo de trabajo requerido en Hospital, por lo que <u>solicitamos que el segundo CR deba ser de alta productividad con por lo menos con capacidad de recibir al menos 5 chasises en bahía de entrada y 5 chasises en bahía de salida, con capacidad de resolución de hasta 20pixel/mm. Se Acepta?</u></p>	<p>LAS ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEBERÁN SER LAS SIGUIENTES</p> <p>1 (uno) DIGITALIZADOR CR PARA RADIOLOGÍA GENERAL DIGITALIZADOR DE SOBREMESA QUE PERMITA PROCESAR 80 PLACAS POR HORA, CON RESOLUCIÓN DE ADQUISICIÓN DE DATOS DE 20 bits/pixel, Y CON ESTACION DE TRABAJO PARA PROCESAMIENTO DE LA IMAGEN, CONTROL DE CALIDAD CON PANTALLA TACTIL.</p> <p>1 (uno) DIGITALIZADOR CR PARA RADIOLOGÍA GENERAL ALTA PRODUCTIVIDAD DIGITALIZADOR QUE PERMITA PROCESAR 100 PLACAS POR HORA, CON RESOLUCIÓN DE 20 pixel/mm . CON CAPACIDAD DE RECIBIR HASTA 8 CHASISES EN BANDEJA DE ENTRADA Y 8 EN BANDEJA DE SALIDA. CON ESTACION DE TRABAJO PARA PROCESAMIENTO DE LA IMAGEN, CONTROL DE CALIDAD CON PANTALLA TACTIL.</p>

De la anterior descripción se desprende que como respuesta la Convocante solicitó un Digitalizador de sobremesa con velocidad de procesamiento de **80 placas por hora**, con resolución de adquisición de datos de 20 bits/pixel, así como un Digitalizador de alta productividad que permita procesar **100 placas por hora, con resolución de 20 pixel/mm**, con capacidad de recibir hasta 8 chasises de entrada y ocho chasises de salida, este último requisito no cumple la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. toda vez que del contenido del Anexo 1 bis de la empresa adjudicada, (ver foja 273 del expediente en que se actúa), se desprende lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 1 BIS (UNO BIS)

32.3	32.3 velocidad de captura que permita procesar 94 placas por hora, trayectoria plana verdadera, que el mecanismo no toque la placa de fósforo durante el proceso de escaneo Catálogo 3 Portada
42.3	42.3 velocidad de captura que permita procesar 94 placas por hora, trayectoria plana verdadera, que el mecanismo no toque la placa. Catálogo 5 Portada

De lo cual se desprende que la empresa adjudicada ofertó para el Digitalizador CR para Radiología General en los numerales 32.3 y 42.3 de su Anexo 1 Bis las siguientes características: "velocidad de captura que permita procesar 94 placas por hora, trayectoria plana verdadera, que el mecanismo no toque la placa de fósforo durante el proceso de escaneo." y "velocidad de captura que permita procesar 94 placas por hora, trayectoria plana verdadera, que el mecanismo no toque la placa" refiriendo que dichas característica se podían verificar en la portada de los catálogos 3 y 5, (visible a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1272

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fojas 303 y 318 del expediente en que se actúa), ahora bien de la revisión a la documental ofrecida, no se desprende de forma alguna que acredite la característica técnica establecida por la convocante en el acta levantada en la junta de aclaraciones de fecha 4 de enero de 2011, referente a "Digitalizador de alta productividad que permita procesar 100 placas por hora, con resolución de 20 pixel/mm", transcribiéndose en lo conducente los citados catálogos a efecto de mejor proveer

iCR3600
True Flat Scan Path

32.3 Tiempo de Escaneado:
94 Placas por hora tamaños de cassette mezclados
70 Placas por hora, sólo cassettes de 14x17
Tiempo de acceso 35 segundos
Tiempo de ciclo 52 segundos

iCR3600+
True Flat Scan Path

42.3 Tiempo de Escaneado:
94 Placas por hora tamaños de cassette mezclados
70 Placas por hora, sólo cassettes de 14x17
Tiempo de acceso 35 segundos
Tiempo de ciclo 52 segundos

Por lo que en este sentido se tiene que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. no dio cumplimiento al requisito establecido en el Acta Correspondiente a la 2da Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641272-003-10, de fecha 04 de enero de 2011, referente a "Digitalizador de alta productividad que permita procesar **100 placas por hora, con resolución de 20 pixel/mm**", toda vez que ofertó un equipo que cuenta con "velocidad de captura que permita procesar **94 placas por hora**, no oferta ni acredita con su catálogo que su equipo cuenta con resolución de 20 pixel/mm, y los ocho chasises de entrada y los ocho chasises de salida, por lo que de ninguna manera cumple la empresa adjudicada con la mencionada característica solicitada por la convocante en la junta de aclaraciones de fecha 4 de enero de 2011.

En este orden de ideas, carece de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante en el sentido de que "el equipo que ofertó la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A DE C.V., cumple con todas las especificaciones del equipo requerido por esta convocante", toda vez que tal y como ha quedado acreditado líneas anteriores la empresa adjudicada no ofertó ni acreditó el requisito relativo a un Digitalizador de alta productividad que permita procesar 100 placas por hora, con resolución de 20 pixel/mm, con ocho chasises de entrada y ocho chasises de salida establecido en la junta de aclaraciones, puesto que en su lugar ofertó un equipo que sólo procesa 94 placas por hora y no oferta ni acredita la resolución de 20 pixel/mm, y los 8 chasises de entrada y 8 chasises de salida.

Por otra parte respecto a las manifestaciones que realiza el impetrante en su promoción de fecha 9 de febrero de 2011, por el cual presentó ampliación de inconformidad, en el sentido que 3.- Punto 410 (hoja foliada 0009 de la propuesta técnica de la empresa Selecciones Médicas, S.A. de C.V.) en la columna izquierda (sin título, requisito original solicitado por la convocante en la junta de aclaraciones de 4 de enero de 2011) dice: mantenimiento Preventivo Correctivo, por personal calificado, normas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

027

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

certificados para productos de origen extranjero que cumpla con alguna de las siguientes: FDA, CE, JIS. Para productos de origen nacional certificado de buenas prácticas de fabricación por COFEPRIS, punto que la empresa adjudicada no referenció con punto alguno de sus catálogos o documentales de su propuesta técnica, requisito solicitado en las bases correspondientes para integrar debidamente la propuesta técnica y estar en posibilidad de conocer el respaldo documental en que la empresa oferente soporte su propuesta, por lo tanto al no haber ocurrido, la convocante debió desechar dicha propuesta y en consecuencia descalificar a la empresa adjudicada; dichas manifestaciones resultan fundadas en virtud de que la convocante en el Anexo 1 Bis, "Cédula de especificaciones de digitalizadores, impresoras, interfaces, servidores, aire acondicionado" específicamente en el apartado "MANTENIMIENTO", estableció lo relativo a las normas a cumplir en los siguientes términos: -----

"ANEXO NÚMERO 1 BIS (UNO BIS)

MANTENIMIENTO:

PREVENTIVO, CORRECTIVO POR PERSONAL CALIFICADO.

NORMAS-CERTIFICADOS: Para producto de origen extranjero que cumpla con algunas de las siguientes: FDA, CE, JIS.

Para producto de origen nacional: certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por COFEPRIS.

De la transcripción anterior se desprende que en el mantenimiento preventivo correctivo, por personal calificado, Normas Certificados para productos de origen extranjero se requería que los licitantes cumplieran con alguna de las siguientes: FDA, CE, JIS, y para productos de origen nacional se requería que los licitantes contaran con certificado de buenas prácticas de fabricación por COFEPRIS, lo que en la especie no cumplió la empresa adjudicada, toda vez que en su Anexo 1 Bis, estableció lo relativo al cumplimiento de las normas en los siguientes términos: -----

ANEXO NÚMERO 1 BIS (UNO BIS)

<p>41. MANTENIMIENTO Preventivo, correctivo por personal calificado Normas-Certificados para productos de origen extranjero que cumpla con algunas de las siguientes: FDA, CE, JIS Para producto de origen nacional: Certificado de buena Prácticas de fabricación por COFEPRIS</p>	<p>41. MANTENIMIENTO Preventivo, correctivo por personal calificado Normas-Certificados para productos de origen extranjero que cumpla con algunas de las siguientes: FDA, CE, JIS Para producto de origen nacional: Certificado de buena Prácticas de fabricación por COFEPRIS</p>
--	--

Es decir, si bien es cierto en la columna derecha de dicho anexo, la empresa adjudicada transcribió tal cual el requisito solicitado por la convocante respecto a "MANTENIMIENTO", también lo es que no referenció ni mucho menos adjuntó documento alguno a su propuesta con el cual acreditará el cumplimiento de sus equipos a las normas y/o certificados establecidos en el Anexo 1 Bis, por lo que igualmente la empresa adjudicada incumplió lo relativo a "MANTENIMIENTO" al no exhibir ningún certificado que acredite el cumplimiento a las normas expedidas por la convocante FDA, CE, JIS o Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación por COFEPRIS. -----

Ahora bien respecto a las manifestaciones que realiza el impetrante en su promoción de fecha 9 de febrero de 2011, por el cual presentó ampliación de inconformidad en el sentido de que en el punto 43.6, en la última hoja de la propuesta técnica del adjudicado, refiere en la columna izquierda el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0273

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

requerimiento de la convocante, sin embargo, el requerimiento solicitado es el establecido en la junta de aclaraciones del 4 de enero de 2011, el que fue de 15, 30 y 60 cuadros por segundo, habiendo sido ofertado por la adjudicada Adquisición de imágenes dinámica con resolución 256X256, 512X512, 1024X1024 pixeles a 8 y 10 bits con 50, 50 y 30 cuadros como se puede ver en el catálogo 12 portada, siendo el requerimiento mínimo que dicho equipo sea capaz de trabajar a distintas velocidades secuenciales de 15, 30 y 60 cuadros por segundo, por lo que la adjudicada incumple. igualmente se declaran fundadas, toda vez que del contenido del Anexo Número 1 Bis, el cual forma parte de la convocatoria, se desprende que la convocante en el cuadro relativo a Descripción solicitó para la partida 2, Unidad de adquisición de imágenes digitales de cine. (ver folio 241 del expediente en que se actúa), así mismo en el Acta Correspondiente a la 2ª. Junta de Aclaraciones, de fecha 04 de enero de 2011, se desprende que la convocante hizo las precisiones correspondientes a las preguntas números 24 de la empresa FUJIFILM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y 65 de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., relativas a las velocidades secuenciales requeridas para la Unidad de adquisición de imágenes digitales de cine, transcribiéndose a efecto de mejor proveer las citadas preguntas y precisiones:

LICITANTE: FUJIFILM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>PREGUNTA 24: Dice: "Unidad de adquisición de cine" Pregunta. Solicitamos amablemente a la convocante se sirva informarnos a qué equipo se refiere en este punto, sus características y funcionalidades requeridas. El equipo mencionado en el anexo 1 BIS como "Unidad de adquisición de imágenes digitales de cine" se refiere al mismo equipo con las mismas características?</p>	<p>SE REFIERE A LOS SIGUIENTE PUDIENDO OFERTAR UN SISTEMA SUPERIOR Y QUE SE ADAPTE A LA TECNOLOGÍA OFERTADA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CAPAZ DE CAPTURAR SEÑALES VIDEO EN TIEMPO REAL A UNA VELOCIDAD SUFICIENTE PARA TODAS LAS APLICACIONES. 2. CAPACES DE TRABAJAR A DISTINTAS VELOCIDADES SECUENCIALES (15, 30, 60 CUADROS POR SEGUNDO). 3. QUE LAS SECUENCIAS CINE SE CAPTURAN Y FORMAN SIMULTÁNEAMENTE EN DICOM 3.0 SCU PARA ANGIOGRAFÍA DE RAYOS X, TRANSMITIÉNDOSE LUEGO A TRAVÉS DE LA RED A LAS PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Y PUDIÉNDOSE ALMACENAR AL MISMO TIEMPO. 4. CAPTURA LAS IMÁGENES A LA MISMA VELOCIDAD Y TAMAÑO DE MAPA DE BITS QUE LA FUENTE, CUALQUIERA QUE SEA EL SISTEMA VIDEO DE LOS MONITORES DE VERIFICACIÓN AL QUE ESTE CONECTADO. POR CONSIGUIENTE, LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE DATOS REQUERIDA QUEDA OPTIMIZADA Y REDUCIDA AL MÍNIMO EXIGIDO. 5. LOS EXÁMENES SE ALMACENAN EN UN DISCO INTERNO DE ALTA VELOCIDAD. 6. OBTENCIÓN DE LOS DATOS DEMOGRÁFICOS DEL PACIENTE DESDE LA LISTA DE TRABAJO. 7. CON LICENCIAS: DICOM 3.0 ALMACENAMIENTO, DICOM 3.0 IMPRESIÓN, DICOM 3.0 LISTA DE TRABAJO. 8. INTERFAZ DE USUARIO Y TECLADO DE FÁCIL MANEJO.

LICITANTE: RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

0274

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>Pregunta 65 Anexo 1 BIS Requerimiento para Hospital de Cardiología del CMN SXXI 3 - Unidad de adquisición de imágenes digitales de cine. Para este equipo no se especificaron ninguna característica, por lo que solicitamos que de acuerdo a las necesidades actuales del Hospital de Cardiología área de Hemodinamia los requerimiento mínimos a cubrir sean los que actualmente cuenta el Hospital y que son los siguientes:</p> <p>CAPAZ DE CAPTURAR SEÑALES VIDEO EN TIEMPO REAL A UNA VELOCIDAD SUFICIENTE PARA TODAS LAS APLICACIONES. CAPACES DE TRABAJAR A DISTINTAS VELOCIDADES SECUENCIALES (15, 30, 60 CUADROS POR SEGUNDO). QUE LAS SECUENCIAS CINE SE CAPTURAN Y FORMAN SIMULTANEAMENTE EN DICOM 3.0 SCU PARA ANGIOGRAFIA DE RAYOS X, TRANSMITIENDOSE LUEGO A TRAVÉS DE LA RED A LAS PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN Y PUDIENDOSE ALMACENAR AL MISMO TIEMPO. CAPTURA LAS IMÁGENES A LA MISMA VELOCIDAD Y TAMAÑO DE MAPA DE BITS QUE LA FUENTE, CUALQUIERA QUE SEA EL SISTEMA VIDEO DE LOS MONITORES DE VERIFICACIÓN AL QUE ESTE CONECTADO. POR CONSIGUIENTE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE DATOS REQUERIDA QUEDA OPTIMIZADA Y REDUCIDA AL MÍNIMO EXIGIDO. LOS EXÁMENES SE ALMACENAN EN UN DISCO INTERNO DE ALTA VELOCIDAD. OBTENCIÓN DE LOS DATOS DEMOGRAFICOS DEL PACIENTE DESDE LA LISTA DE TRABAJO. CON LICENCIAS: DICOM ALMACENAMIENTO, DICOM IMPRESION, DICOM LISTA DE TRABAJO. INTERFAZ DE USUARIO Y TECLADO DE FÁCIL MANEJO. Se acepta?</p>	<p>ES CORRECTO, EL LICITANTE DEBERA OFERTAR ESTOS REQUERIMIENTOS COMO MINIMO PUDIENDO OFERTAR CARACTERISTICAS SUPERIORES.</p>

De la transcripción anterior se aprecia que la empresa FUJIFILM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a la Unidad de adquisición de cine solicitó se le informara a qué equipo se referían, así como sus características y funcionalidades requeridas, preguntando si el equipo mencionado en el anexo 1 BIS como Unidad de adquisición de imágenes digitales de cine se refería al mismo equipo con las mismas características, respondiendo la convocante que se podía ofertar un sistema superior y que se adapte a la tecnología ofertada, indicando la convocante entre otras características la siguiente: "2. CAPACES DE TRABAJAR A DISTINTAS VELOCIDADES SECUENCIALES (15, 30, 60 CUADROS POR SEGUNDO). por su parte la empresa inconforme indicó que respecto al equipo Unidad de adquisición de cine no se especificó ninguna característica, por lo que solicitó que de acuerdo a las necesidades actuales del Hospital de Cardiología área de Hemodinamia los requerimiento mínimos a cubrir sean los que actualmente cuenta el Hospital siendo citando la siguiente característica: CAPACES DE TRABAJAR A DISTINTAS VELOCIDADES SECUENCIALES (15, 30, 60 CUADROS POR SEGUNDO). a dichas pregunta la convocante contestó que era correcto y que se debería ofertar dichos requerimientos como mínimo pudiendo ofertar características superiores. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la precisión hecha por la convocante en el Acta Correspondiente a la 2ª. Junta de Aclaraciones, de fecha 04 de enero de 2011, respecto a la partida 2, Unidad de adquisición de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

11274

imágenes digitales de cine, relativa a las velocidades secuenciales de 15, 30, 60 cuadros por segundo, se tiene que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., plasmó en el punto 43.6, de su Anexo 1 Bis lo siguiente:-----

ANEXO NÚMERO 1 BIS (UNO BIS)

43.6.- Adquisición de imágenes, dinámicas con resolución 256x256, 512x512 y 1024x1024 pixeles a 8 y 10 bits con 50, 50, y 30 cuadros	43.6.- Adquisición de imágenes, dinámicas con resolución 256x256, 512x512 y 1024x1024 pixeles a 8 y 10 bits con 50, 50, y 30 cuadros Catálogo 12 Portada
--	---

Documental de la que se desprende que las velocidades secuenciales de la propuesta de la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. son 50, 50, y 30 cuadros por segundo, habiendo sido requerido por la convocante que la Unidad de adquisición de imágenes digitales de cine debería contar con velocidades secuenciales de 15, 30, 60 cuadros por segundo, como mínimos o mayores, lo que en la especie no cumple la empresa adjudicada en la partida 2, toda vez que si bien es cierto 50 y 50 cuadros por segundo que oferta la empresa adjudicada son superiores a 15 y 30 cuadros por segundo, no así respecto a los 30 cuadros por segundo que cita dicha empresa en su propuesta, siendo este último menor a los 60 cuadros por segundo solicitados por la convocante, por lo tanto incumple la citada especificación.-----

Por otra parte respecto a las manifestaciones que realiza el impetrante en su promoción de fecha 9 de febrero de 2011 por el cual promovió la ampliación inconformidad en el sentido de que 8.- *En ese mismo sentido hago de su conocimiento que la empresa adjudicada, tampoco ofertó en su propuesta técnica... las estaciones de trabajo solicitadas en la junta de aclaraciones, de conformidad con lo siguiente de acuerdo a la Junta de Aclaraciones de fecha 4 de enero de 2011, la convocante dio respuestas a la pregunta número 67 realizada por mi representada en los siguientes términos (las transcribe)... mi representada hizo el señalamiento a la convocante que en el Anexo 1 bis de la convocatoria y modificado en la junta de aclaraciones, con respecto a la ESTACION DE TRABAJO PARA RADIOLOGIA GENERAL, no se hacía mención de características por lo que mi representada solicitó que se debiera ofertar características clínicas, por lo que mi representada solicitó que se debiera ofertar características de aplicaciones radiológicas se ocupan en el hospital de cardiología como son entre otra las siguiente (las transcribe), dichas especificaciones no fueron ofertadas por la empresa adjudicada y en consecuencia las mismas no están referenciadas, tal y como constan en las documentales adjuntadas por la convocante en su informe circunstanciado y las cuales obran en el expediente en que se actúa. A lo cual la convocante respondió que se tenían que cumplir con dichas características como mínimo, características que en el presente caso no cumple la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V... dichas manifestaciones se declaran igualmente fundadas, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir del Anexo 1 bis "Cédula de especificaciones de digitalizadores, impresoras, interfaces, servidores, aire acondicionado" con relación a ESTACIÓN DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL que la convocante solicitó lo siguiente: -----*

"ESTACIÓN DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL

Estación de trabajo con procesador Quad Core 2.53GHz, 4GB RAM, Monitor 19", 250GB DD, DVD/RW (16X) ,Windows 7 downgrade a XP en español y antivirus. Combo de 2 Monitores 20.8" 3 Mega Pixeles para imágenes médicas, contrast ratio 900:1, 1000cd/m2, UL60601-1, EN60601-1-1 y

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

FDA. Tarjeta video Quadro FX570 para manejar 3 o 4 monitores simultáneamente. Dos salidas dual link DVI-I. 2560x1600@60Hz. 256MB DDR2.PCI-Express x16. UPS de 2kVA con conectores de entrada y salida NEMA 5-15P y R."

Ahora bien, en la Junta de Aclaraciones de fecha 4 de enero de 2011, la convocante al responder la pregunta número 67 de la empresa impetrante asentó lo siguiente:

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641272-003-10, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 04 DE ENERO DE 2011, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, SITO EN AVENIDA CUAHUTÉMOC No. 330 SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641272-003-10, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

CUARTO.- SE DA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES:

"LICITANTE: RELIABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>Pregunta 67 Anexo 1 BIS Requerimiento para Hospital de Cardiología del CMN SXXI ESTACIÓN DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL Estación de trabajo con procesador Quad Core 2.5GHz, 4GB RAM, Monitor 19", 250GB DD, DVD/RW (16X), Windows 7 downgrade a XP en español y antivirus. Combo de 2 Monitores 20.8" 3 Mega Pixeles para imágenes médicas, contrast ratio 900:1, 1000cd/m2, UL60601-1, EN60601-1-1 y FDA. Tarjeta video Quadro FX570 para manejar 3 o 4 monitores simultáneamente. Dos salidas dual link DVI-I. 2560x1600@60Hz. 256MB DDR2.PCI-Express x16. UPS de 2kVA con conectores de entrada y salida NEMA 5-15P y R. Es ente punto no se hace mención de características clínicas Por lo que solicito a la convocante se deba ofertar las características de aplicaciones cardiologicas en esta estaciones que actualmente se ocupan en el Hospital de Cardiología, características con las cuales el servicio solicitado adquiriría el carácter de servicio integral. Las cuales como mínimas deben ser las siguientes que actualmente funcionan en el Hospital de Cardiología.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEBERA TENER 2 MONITORES GRADO MEDICO DE 2MP DE 19" A COLOR TOCHSCREEN 2. ADEMÁS DEBERA TENER 1 MONITOR PARA ADMINISTRACION DE 17" A COLOR LCD DE MATRIZ ACTIVA O TFT 	<p>Se Acepta? ES CORRECTO, EL LICITANTE DEBERA OFERTAR ESTOS REQUERIMIENTOS COMO MINIMO PUDIENDO OFERTAR CARACTERISTICAS SUPERIORES."</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<ol style="list-style-type: none"> 3. EL SOFTWARE DE LAS ESTACIONES DIAGNÓSTICAS PARA CARDIOLOGIA DEBERÁ INCLUIR LAS SIGUIENTES FUNCIONALIDADES: 4. HERRAMIENTAS DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES 5. INTERFAZ DE USUARIO INTUITIVA, DE FÁCIL USO Y APRENDIZAJE. 6. FUNCIONES DE CINE. 7. DEBERÁN PERMITIR LA LECTURA DE ESTUDIOS QUE REQUIERAN ALTOS VOLÚMENES DE MEMORIA EN MONITORES DE ALTA RESOLUCIÓN. 8. LAS ESTACIONES DEBERÁN ESTAR EQUIPADAS CON HERRAMIENTAS QUE PERMITAN LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y MANIPULACIÓN DE IMÁGENES; ASÍ COMO, PERSONALIZAR LAS PREFERENCIAS DE LOS USUARIOS CUANDO SE CONECTEN EN CUALQUIER ESTACIÓN. 9. QC / QV ANALISIS, ESQUEMA CARDIOVASCULAR, CIRCULATORIO, ARBOL CORONARIO, PRUEBAS DE ESTRES, MEDICIONES DEL MOVIMIENTO VENTRICULAR, PLANTILLA DE REPORTES, GENERACIÓN DE NUEVAS PLANTILLA INTERACTIVAS, MEDICIONES ECOGRÁFICAS. 10. EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR INVOCAR LAS IMÁGENES Y LOS REPORTES DESDE CUALQUIERA DE LA APLICACIONES EN FORMA SINCRONIZADA 11. PROTOCOLOS DE MEDICIÓN QUE GUIAN AL USUARIO A TRAVÉS DE ANÁLISIS CUANTITATIVOS PARA DOCUMENTAR HALLAZGOS ASOCIADOS AL REPORTE 12. VISUALIZACIÓN Y ANÁLISIS EN 3-D Y 4-D INTEGRADOS. 13. HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS PARA ANGIOGRAFÍA 14. REPORTE VASCULAR NO INVASIVO CON MEDICIONES EXHAUSTIVAS 15. REPORTE DE RESULTADOS CON GRÁFICA DE ÁRBOL CORONARIO 16. REPORTE ECOGRÁFICO CON REGISTROS DE MOVIMIENTO DE PARED 17. DESVIACIONES ESTANDAR PEDIÁTRICAS COMPUTADAS A PARTIR DE POBLACIONES LOCALES 18. MUESTRA MÚLTIPLES MODALIDADES EN LAS MISMAS PANTALLAS PARA COMPARACIÓN 19. CAPACIDAD DE ZOOM EN LAS IMÁGENES 20. HERRAMIENTAS DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES 21. INTERFAZ DE USUARIO INTUITIVA, DE FÁCIL USO Y APRENDIZAJE 22. EXPORTACIÓN DE IMÁGENES DE FORMATOS DIFERENTES (DICOM, TIFF, BMP, JPEG). 23. REGULACIÓN DE VENTANA Y NIVEL, DE LAS IMÁGENES, EN FORMA MANUAL E INTERACTIVA CON EL MOUSE, ADEMÁS DE PROVEER VALORES DE VENTANA/NIVEL PREESTABLECIDOS. 24. FUNCIÓN DE CALIBRACIÓN PARA MEDICIONES DE ÁNGULOS Y DISTANCIAS VISUALIZACIÓN DE LAS 	<p style="text-align: center; font-size: 48px; opacity: 0.5; transform: rotate(-30deg);">SECRETARÍA PÚBLICA</p>
---	---

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

0272

<p>IMÁGENES DE LAS DISTINTAS MODALIDADES EN FORMATO DICOM 3.0</p> <p>25. OPCIÓN DE SELECCIONAR QUE IMÁGENES SERÁN IMPRESAS EN UNA MISMA PELÍCULA</p> <p>26. LA ESTACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEBE PODER CORRER TAMBIÉN LA APLICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE RADIOLOGÍA EN LA MISMA ESTACIÓN (VIENDO EN UN TERCER MONITOR).</p>	
---	--

Advirtiéndose de la anterior transcripción que la hoy accionante, referente a las características solicitadas de la ESTACIÓN DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL contenidos en el Anexo 1 Bis, hizo el señalamiento de que no mencionaba características clínicas solicitando que se ofertara las aplicaciones cardiológicas en las estaciones que actualmente se ocupaban en el hospital de cardiología para que adquiriera el carácter de servicio integral, señalado una serie de características (transcritas líneas anteriores), respondiendo la convocante que era correcto, que se debía ofertar dichos requerimientos como mínimo pudiendo ofertar superiores, lo que en la especie no observó la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. toda vez que para la ESTACIÓN DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL en su anexo 1 bis (ver folio 272 del expediente en que se actúa), ofertó lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 1 BIS (UNO BIS)

28 ESTACION DE TRABAJO PARA RADIOLOGIA GENERAL	28 ESTACION DE TRABAJO PARA RADIOLOGIA GENERAL
28.1 Estación de trabajo con procesador Quad Core 2.53GHz, 4GB RAM, Monitor 19", 250GB DD, DVD/RW (16X)	28.1 Estación de trabajo con procesador Quad Core 2.53GHz, 4GB RAM, Monitor 19", 250GB DD, DVD/RW (16X) Catálogo 7 Contraportada
28.2 Windows 7 downgrade a XP en español y antivirus.	28.2 Windows 7 downgrade a XP en español y antivirus. Catálogo 7 Contraportada
28.3 Combo de 2 Monitores 20.8" 3 Mega Pixeles para imágenes médicas.	28.3 Combo de 2 Monitores 20.8" 3 Mega Pixeles para imágenes médicas. Catálogo 9 Página 3 y 4
28.4 contrast ratio 900:1, 1000cd/m2, UL60601-1, EN60601-1-1 y FDA.	28.4 contrast ratio 900:1, 1000cd/m2, UL60601-1, EN60601-1-1 y FDA. Catálogo 9 Página 3
28.5 Tarjeta video Quadro FX570 para manejar 3 o 4 monitores simultáneamente.	28.5 Tarjeta video Quadro FX570 para manejar 3 o 4 monitores simultáneamente. Catálogo 17 Página 1
28.6 Dos salidas dual link DVI-I. 2560x1600@60Hz.	28.6 Dos salidas dual link DVI-I. 2560x1600@60Hz. Catálogo 17 Página 2
28.7 256MB DDR2.PCI-Express x16.	28.7 256MB DDR2.PCI-Express x16. Catálogo 17 Pág 1
28.8 UPS de 2kVA con conectores de entrada y salida NEMA 5-15P y R.	28.8 UPS de 2kVA con conectores de entrada y salida NEMA 5-15P y R. Catálogo 6 portada

De la transcripción anterior se aprecia que la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., ofertó las características inicialmente solicitadas en el Anexo 1 Bis, con respecto a la ESTACIÓN DE TRABAJO PARA RADIOLOGÍA GENERAL, esto es señalo que su equipo contaba con Estación de trabajo con procesador Quad Core 2.53GHz, 4GB RAM, Monitor 19", 250GB DD, DVD/RW (16X), Windows 7 downgrade a XP en español y antivirus. Combo de 2 Monitores 20.8" 3 Mega Pixeles para



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

10275

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

imágenes médicas, contrast ratio 900:1, 1000cd/m2, UL60601-1, EN60601-1-1 y FDA. Tarjeta video Quadro FX570 para manejar 3 o 4 monitores simultáneamente. Dos salidas dual link DVI-I. 2560x1600@60Hz. 256MB DDR2.PCI-Express x16. UPS de 2kVA con conectores de entrada y salida NEMA 5-15P y R. refiriendo que dichas características se podían verificar en catálogo 7 contraportada, catálogo 7 contraportada, catálogo 9 páginas 3 y 4, catálogo 9 página 3, catálogo 17 página 1, catálogo 17 página 2, catalogo 17 página 1 y catalogo 6 contraportada respectivamente, sin embargo en el caso que nos ocupa, omitió observar la respuesta otorgada a la pregunta número 67 realizada por la hoy accionante en la cual quedo establecido que se tenía que ofertar como mínimo las características clínicas que citó el imponente referentes a:

- 27. DEBERA TENER 2 MONITORES GRADO MEDICO DE 2MP DE 19" A COLOR TOCHSCREEN
- 28. ADEMAS DEBERA TENER 1 MONITOR PARA ADMINISTRACION DE 17" A COLOR LCD DE MATRIZ ACTIVA O TFT
- 29. EL SOFTWARE DE LAS ESTACIONES DIAGNÓSTICAS PARA CARDIOLOGIA DEBERÁ INCLUIR LAS SIGUIENTES FUNCIONALIDADES:
- 30. HERRAMIENTAS DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES
- 31. INTERFAZ DE USUARIO INTUITIVA, DE FÁCIL USO Y APRENDIZAJE.
- 32. FUNCIONES DE CINE.
- 33. DEBERÁN PERMITIR LA LECTURA DE ESTUDIOS QUE REQUIERAN ALTOS VOLÚMENES DE MEMORIA EN MONITORES DE ALTA RESOLUCIÓN.
- 34. LAS ESTACIONES DEBERÁN ESTAR EQUIPADAS CON HERRAMIENTAS QUE PERMITAN LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y MANIPULACIÓN DE IMÁGENES, Y ASÍ COMO, PERSONALIZAR LAS PREFERENCIAS DE LOS USUARIOS CUANDO SE CONECTEN EN CUALQUIER ESTACIÓN.
- 35. QC / QV ANÁLISIS, ESQUEMA CARDIOVASCULAR, CIRCULATORIO, ÁRBOL CORONARIO, PRUEBAS DE ESTRÉS, MEDICIONES DEL MOVIMIENTO VENTRICULAR, PLANTILLA DE REPORTES, GENERACIÓN DE NUEVAS PLANTILLA INTERACTIVAS, MEDICIONES ECOGRÁFICAS.
- 36. EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR INVOCAR LAS IMÁGENES Y LOS REPORTES DESDE CUALQUIERA DE LA APLICACIONES EN FORMA SINCRONIZADA
- 37. PROTOCOLOS DE MEDICIÓN QUE GUIAN AL USUARIO A TRAVÉS DE ANÁLISIS CUANTITATIVOS PARA DOCUMENTAR HALLAZGOS ASOCIADOS AL REPORTE
- 38. VISUALIZACIÓN Y ANÁLISIS EN 3-D Y 4-D INTEGRADOS.
- 39. HERRAMIENTAS DE ANÁLISIS PARA ANGIOGRAFÍA
- 40. REPORTE VASCULAR NO INVASIVO CON MEDICIONES EXHAUSTIVAS
- 41. REPORTE DE RESULTADOS CON GRÁFICA DE ÁRBOL CORONARIO
- 42. REPORTE ECOGRÁFICO CON REGISTROS DE MOVIMIENTO DE PARED
- 43. DESVIACIONES ESTANDAR PEDIÁTRICAS COMPUTADAS A PARTIR DE POBLACIONES LOCALES
- 44. MUESTRA MÚLTIPLES MODALIDADES EN LAS MISMAS PANTALLAS PARA COMPARACIÓN
- 45. CAPACIDAD DE ZOOM EN LAS IMÁGENES
- 46. HERRAMIENTAS DE PROCESAMIENTO DIGITAL DE IMÁGENES
- 47. INTERFAZ DE USUARIO INTUITIVA, DE FÁCIL USO Y APRENDIZAJE
- 48. EXPORTACIÓN DE IMÁGENES DE FORMATOS DIFERENTES (DICOM, TIFF, BMP, JPEG).
- 49. REGULACIÓN DE VENTANA Y NIVEL, DE LAS IMÁGENES, EN FORMA MANUAL E INTERACTIVA CON EL MOUSE, ADEMÁS DE PROVEER VALORES DE VENTANA/NIVEL PREESTABLECIDOS
- 50. FUNCIÓN DE CALIBRACIÓN PARA MEDICIONES DE ÁNGULOS Y DISTANCIAS VISUALIZACIÓN DE LAS IMÁGENES DE LAS DISTINTAS MODALIDADES EN FORMATO DICOM 3.0
- 51. OPCIÓN DE SELECCIONAR QUE IMÁGENES SERÁN IMPRESAS EN UNA MISMA PELÍCULA. LA ESTACIÓN DE DIAGNÓSTICO DEBE PODER CORRER TAMBIÉN LA APLICACIÓN ADMINISTRACIÓN DE RADIOLOGIA EN LA MISMA ESTACIÓN (VIENDO EN UN TERCER MONITOR).

O en su caso los licitante podían ofertar características mayores a las citadas anteriormente, lo que en la especie no cumplió la empresa ganadora toda vez que no referenció ni adjuntó documento alguno en su propuesta para dar cumplimiento a dichas características.



1-27

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien respecto al Dictamen pericial en materia de ingeniería biomédica que al efecto remitió la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 16 de febrero de 2011 por el cual desahoga su derecho de audiencia, visible a fojas 1390 a 1409 del expediente en que se actúa, únicamente acredita lo que en el se consiga es decir la comparación funcional de los equipos que oferta tanto la empresa inconforme como la empresa adjudicada, sin embargo con la misma no acredita el cumplimiento a las características solicitadas por la convocante y por ende no desvirtúa los incumplimientos en que incurrió la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., señalados líneas anteriores.

Bajo este contexto y toda vez que han quedado debidamente acreditados los diversos incumplimientos en los que incurrió la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., contenidos en su propuesta técnica respecto a la partida 2, se determina que la convocante al haber adjudicado con el contrato correspondiente a la empresa tercero interesada, dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, específicamente en los puntos 9 y 9.1, los que a la letra establecen:

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

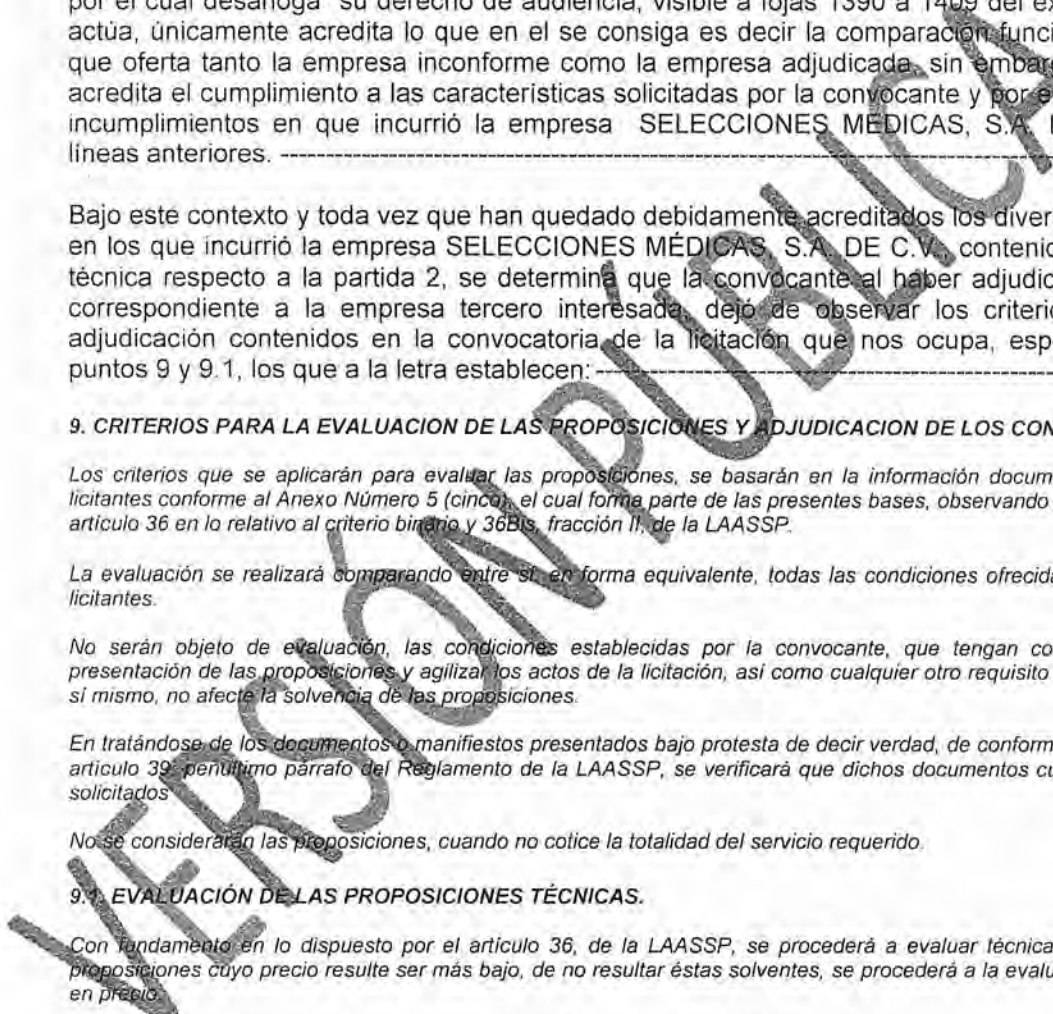
No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.



Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Establecido lo anterior, y toda vez que la convocante no demostró de forma alguna con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado y adjudicado la propuesta presentada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. en la partida 2, aún y cuando no cumplió con todos los requisitos contenidos en la convocatoria así como a las precisiones y respuestas hechas en la junta de aclaraciones del 04 de enero de 2011, con su actuación la convocante dejó de observar lo previsto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra dicen:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos; si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Por lo analizado en el presente Considerando, se tiene que la convocante al haber determinado solvente la propuesta técnica presentada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. en la partida 2, en el acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-003-10, de fecha 14



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0275

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de enero de 2011, y haberle adjudicado el contrato correspondiente en el mencionado evento, aún y cuando no cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa con relación a las precisiones hechas en el Acta Correspondiente a la 2ª. Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, de fecha 04 de enero de 2011; dejó de observar el contenido de la convocatoria así como la normatividad que rige a la materia, específicamente los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-003-10 de fecha 14 de enero de 2011, respecto de la partida 2, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado con estricto apego a la normatividad que rige la materia, previa evaluación de la propuesta técnica presentada por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. en la partida 2, considerando lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como en la normatividad que rige a la materia a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en sus escritos de fecha 24 de enero y 9 de febrero de 2011, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado técnicamente la propuesta presentada por la empresa SELECCIONES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0273

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MÉDICAS, S.A. DE C.V. en la partida 2 y haberle adjudicado indebidamente el contrato correspondiente, aún y cuando no cumplió con todos y cada uno de los requisitos contenidos en la convocatoria así como a las precisiones y respuestas hechas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 4 de enero de 2011, en el acta levantada con motivo de la celebración del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 14 de enero de 2011, lo que en el presente caso ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada en la inconformidad que nos ocupa, al desahogar su derecho de audiencia, así como en su escrito por el cual dio contestación a la ampliación de la inconformidad que nos ocupa, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que con las documentales que acompañó de ninguna manera demuestra haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados contenidos en el Anexo 1 Bis el cual forma parte de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a las precisiones y respuestas hechas por la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 4 de enero de 2011. -----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 25 de marzo de 2011, que en calidad de alegatos presentó el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, no modifican el sentido en que se dicta la presente resolución, de acuerdo a la analizado y valorado en el Considerando V de dicha Resolución. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 30 de marzo de 2011, que en calidad de alegatos presentó el C. FRANCISCO ENRIQUE [REDACTED] representante legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., confirman el sentido en que se dicta la presente resolución, de acuerdo a la analizado y valorado en el Considerando V de dicha Resolución. -----
- XI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

027

competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el Sr. FRANCISCO [REDACTED], apoderado legal de la empresa RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-003-10, celebrada para la contratación del servicio integral de digitalización de imágenes radiológicas, específicamente respecto de la partida 2.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional número 00641272-003-10, de fecha 14 de enero de 2011, específicamente respecto de la partida 2, así como de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en la partida 2, considerando lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como en la normatividad que rige a la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Director la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las

VERSIÓN PÚBLICA

[Handwritten signatures]



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2533 /2011.

11275

constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RELIABLE DE MÉXICO, S.A., DE C.V. CALLE SAN PEDRO No. 126, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01770, MEXICO D.F.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SELECCIONES MÉDICAS, S.A DE C.V., CALL PROVIDENCIA No. 31, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PESRONAS AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LICS. SERGIO EDUARDO LACUJA BETANCOURT, CARLOS GUSTAVO HAW MAYER, LIZBETH HILDA MAGAÑA LOYO, DIEGO CESAR OJEDA GÓMEZ Y ALFREDO HERNANDEZ FUNES, ASÍ COMO A LOS PASANTES EN DERECHO MARIANA AZUARA PATLÁN Y DANIELA DAITZIU GARCIA ROSAS

DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTEMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MEXICO, D.F., TEL: 5519 2438, FAX: 5627 6900, EXT. 21933.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VÁZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL.

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.